



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### MATAMALA DE ALMAZÁN

*ORDENANZA reguladora del suministro de agua potable a domicilio*

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.*

El suministro de agua potable a domicilio y el servicio de saneamiento constituyen unos servicios obligatorios y esenciales, tal y como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de Matamala de Almazán (Soria) por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y la nueva Ordenanza Fiscal propuesta que se somete conjuntamente a su aprobación provisional y posterior definitiva.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

*Artículo 2.*

El presente Reglamento con su ordenanza tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable a la población de Matamala de Almazán.

*Artículo 3. Contratos o pólizas de abono*

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono" conforme al modelo que figura en el Anexo II y se haya abonado la cuota de enganche previamente establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### TÍTULO II

#### SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

*Artículo 4. Abonados*

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

BOPSO-98-27082018



## *Artículo 5. Autorizaciones y licencias previas*

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

## *Artículo 6. Procedimiento de autorización*

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado según modelo Anexo II, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien Licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

## TÍTULO III DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

### *Artículo 7.*

La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

### *Artículo 8.*

1.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio.

2.- El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

### *Artículo 9.*

Si el abonado no reside en la localidad de Matamala de Almazán, deberá comunicar a esta Administración un domicilio para cuantas relaciones, incluidas las económicas de pago de recibos, surjan entre ambos con ocasión de la prestación del servicio.

### *Artículo 10.*

Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo.

El contrato de suministro se extinguirá:



a) A petición del usuario, comunicada por escrito al Ayuntamiento con una anticipación de un mes a la fecha en que se desea que termine según e modelo del Anexo III de este reglamento. Llegada la misma, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

e) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

En los casos de extinción del contrato de suministro el usuario deberá anular la acometida hasta la conexión a la red general, retirando la llave de paso y poniendo un tapón para su posterior precintado por el Ayuntamiento.

#### *Artículo 11.*

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

#### *Artículo 12.*

Cada autorización irá aneja a una finca, establecimiento que física o legalmente constituya unidad orgánica de edificación o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

#### *Artículo 13.*

Las autorizaciones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos: Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica;

b) Otros usos: aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, , garajes particulares de comunidad, ganadero, etc.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Ayuntamiento cualquier modificación posterior al respecto.

#### *Artículo 14.*

El Ayuntamiento no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el caso de que se disponga de caudales necesarios para este tipo de suministro podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

#### *Artículo 15.*

El suministro de agua a los abonados será permanente. El Ayuntamiento no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en este Reglamento

#### *Artículo 16.*

A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1.- Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.



2.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3.- Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4.- Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

5.- Como medida disciplinaria en el trámite de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, artículo 341.4.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero.

### *Artículo 17.*

El Ayuntamiento comunicará por el medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten.

Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

## TÍTULO IV CONDICIONES DE LA AUTORIZACION

### *Artículo 18.*

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su autorización.

### *Artículo 19.*

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en una arqueta en el suelo a una distancia no superior a 2 metros de la red general.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no exime de la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo lugar, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las viviendas.

### *Artículo 20.*

Los contadores se situarán en el suelo en vía pública a la entrada de cada finca.

### *Artículo 21.*

EL aparato contador será colocado por cada solicitante en el momento de concesión de la acometida.

### *Artículo 22.*

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias así como requerir al particular para su reparación o sustitución cuando proceda.



## *Artículo 23.*

El contador será propiedad del abonado, y la reparación y sustitución serán de cuenta del mismo.

## *Artículo 24.*

Cada usuario debe informar al Ayuntamiento en el plazo de 5 días del cambio del contador y de la lectura que marcaba el sustituido en el momento del cambio. Y caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá imponer al infractor una tarifa equivalente a la media de las cuatro últimas lecturas.

## *Artículo 25.*

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados

## *Artículo 26.*

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, el pago del mínimo semestral establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

## TÍTULO V

### OBRAS E INSTALACIONES. LECTURAS E INSPECCIÓN

## *Artículo 27.*

El Ayuntamiento, a través de sus empleados, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

## *Artículo 28.*

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por instalador autorizado contratado por el abonado y bajo supervisión técnica del Ayuntamiento a cuenta del concesionario.

Así mismo Las averías y resto de obras desde la llave paso, incluida esta, hasta la finca o vivienda y en el interior de la misma, se harán por cada usuario, ajustándose a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento y a las pertinentes licencias de obras exigibles.

BOPSO-98-27082018



Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del solicitante autorizado el coste de las mismas.

Cada constructor / promotor / usuario deberá instalar los contadores en las viviendas, con el correspondiente enganche o alta, siéndoles liquidado su importe.

No se podrá instalar contador sin previo permiso de este Ayuntamiento.

*Artículo 29.*

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente.

*Artículo 30.*

La lectura se hará semestralmente.

Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se dejara aviso para que en el plazo de 10 días comunique la lectura al Ayuntamiento, conforme al modelo establecido en el Anexo I

La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de no poderse efectuar la lectura, ni se comunique la lectura al Ayuntamiento se le aplicará al usuario el mínimo semestral indicado en la tarifa. En las siguientes lecturas se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

*Artículo 31.*

Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, el Ayuntamiento facturará un consumo estimado calculando el consumo con el mismo semestre del año anterior o el del último año leído multiplicado por 1,5.

Cuando se compruebe que el contador esta averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de 10 días. De no cumplirse este plazo se le formulará un nuevo requerimiento y si transcurriese otro mes más sin reparar el contador, perderá la concesión quedando obligado, para restablecerla a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos ocasionados.

Una vez reparado o colocado contador nuevo, el concesionario avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha la misma.

Cuando se detecte la existencia de una fuga en la red interna del usuario, se aplicarán, las tarifas correspondientes al consumo.

## TÍTULO VI TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

*Artículo 32.*

Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

## TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES.

*Artículo 33.*



El abonado está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

#### *Artículo 34.*

Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento o de la Ordenanza reguladora de la Tasa dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

#### *Artículo 35.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves y graves.

#### *Artículo 36.*

Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

- 1.- Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida
- 2.- Utilizar una sola acometida para varias viviendas o locales.
- 3.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado.
- 4.- Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- 5.- Destinar el agua a uso distinto del concertado.
- 6.- Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- 7.- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- 8.- Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
- 9.- Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.
- 10.- Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- 11.- En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que éste se produzca, conjuntamente por el vigente contratante del suministro y del nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.
- 12.- Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta 2.500 euros, rescisión de la póliza de abono y suspensión del suministro.

#### *Artículo 37.*



Se consideran infracciones leves las actuaciones que, suponiendo un entorpecimiento o perjuicio para el desenvolvimiento normal del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, no están expresamente calificadas como graves en este Reglamento.

Se califica específicamente como leves, la falta de comunicación al Ayuntamiento del cambio del aparato contador, así como de la lectura marcada por éste en el momento del cambio y la comunicación de una lectura que se presuma fraudulenta.

Las infracciones leves serán sancionadas por el Alcalde con multa de 100 euros

*Artículo 38.*

Los hechos que constituyan fraude darán lugar a un Expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la Jurisdicción ordinaria.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los contratos existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO I

#### COMUNICACIÓN DE LECTURA

Nombre y apellidos: .....

Población: .....

C/ .....nº .....

Datos del contador:

Nº de serie .....Marca/mod. ....

Lectura actual en metros cúbicos: .....

Matamala de Almazán, a ..... de ..... de .....

El Titular

Fdo.: .....

*De la acometida:*

Diámetro 1” - 25  1 1/4” -32  2” -50  Otro

Uso del servicio : Consumo humano  Jardín  Piscina  Huerto

Enganche de obra  Otro

BOPSO-98-27082018





Contador: Si  No

Nº de serie: ..... Marca: ..... Modelo. ....

Situación: Interior  Exterior  Paso

Lectura inicial: ..... Metros cúbicos: .....

*Del peticionario del suministro:*

Titular:.....N.I.F.:.....

Teléfono fijo:.....Móvil.....

Dirección Postal: C/ .....Nº.....

Población: .....Provincia:.....C.P.:.....

Correo electrónico:.....

Cuenta bancaria IBAN:.....

Matamala de Almazán, a ..... de ..... de .....

El Peticionario

Fdo.: .....

Matamala de Almazán, 17 de agosto de 2018.– El Alcalde, Mariano Hernández Cedazo. 1838

BOPSO-98-27082018